Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco
Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros
OFICIO SEMARNAT. JAL. UEAC-1840/24
BITÁCORA 14/K0-0423/09/24
Asunto: Prorroga de Permiso para Ejercer el Comercio Transitorio

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, POR LA QUE SE RESUELVE PRORROGA DE TRAMITE DE PERMISO TRANSITORIO SOLICITADO POR EL C. [redacted], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

1. Que por formato de solicitud de fecha **25 de septiembre de 2024**, presentado y recibido ante la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco; tramite al que le fue asignado el número de **BITÁCORA 14/K0-0423/09/24, a el C.** [redacted] solicita se le otorgue prórroga de permiso transitorio para ocupar provisionalmente una superficie de **1.00 m²** de playa marítima terrestre, localizada en **Playa frente al Hotel Frendly en Zona Hotelera Norte,** en el Municipio de **Puerto Vallarta, Jalisco;** para realizar la actividad de **(SOLO PROMOCION) de servicio turístico en la modalidad de vuelos en paracaídas, instalando 1 sombrilla y 1 silla, instalaciones que deberán ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles.**

2. [redacted]

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por lo antes expuesto, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común, como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17bis fracción I y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reformada el 30 de noviembre del 2018; artículos 1 fracciones I, II, III y V, 2 fracciones I, II y VII, 3 fracción II, 6 fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16,17, fracción I, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1.3, 5, 6,7 fracción I, II, III, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículos 1, 3 apartado A fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022, artículos 1, 2, 3, 9, 17-A, 33, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Artículo Primero fracción III del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 y de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015 esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco a través del suscrito Lic. Raúl Rodríguez Rosales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de esta Unidad Administrativa, previa designación, es competente para resolver la solicitud de prórroga de permiso transitorio en playas y/o zona federal marítimo terrestre concesionadas en el municipio de Puerto Vallarta Jalisco; presentado por **el C.** [redacted] en el tramite al que se le asignó el número de **BITÁCORA 14/K0-0423/09/24, por el Sistema Nacional de Tramite SINAT.**

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo previsto en los Artículos 24 fracción II, 26 fracciones I, II, II, V y VI, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; Art. 3, 49 y 50 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, y

2024 Felipe Carrillo PUERTO

de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

TERCERO. – Revisada que fue la documentación legal integrada en el expediente conformado en razón de la solicitud para obtener la prórroga de permiso transitorio de ocupación en playa marítima terrestre, a favor de el **C.** [redacted] dado que actualmente continúa cumpliendo con su prorroga respectiva vigente, y efectuada la verificación en campo de las coordenadas UTM y superficie objeto de la solicitud, las que se describen:

COORDENADAS UTM SOLICITADAS Y VERIFICADAS EN CAMPO	
X	Y
475202.45	2282410.29
475202.86	2282409.37
475201.92	2282408.98
475201.52	2282409.87
SUPERFICIE TOTAL RESULTANTE **1.00 MT2** DE PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR	

En consecuencia, ésta Autoridad Administrativa en el ejercicio de sus funciones y facultades señaladas en el considerando primero de la presente Resolución Administrativa.

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que el C[redacted]umple con los requisitos de ley previstos en los Artículos 24 fracción II, 26 fracciones 26 fracciones I, II, II, V y VI, 31, 32, 33 y 34 del Reglamento para el Uso Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar así como de conformidad con el artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, y visto el resultado de la visita de supervisión del área objeto de la solicitud, **SE AUTORIZA** a usar, gozar y aprovechar una superficie de **1.00 m²** de playa marítima terrestre, localizada en **Playa frente al Hotel Frendly en Zona Hotelera Norte,** en el Municipio de **Puerto Vallarta, Jalisco;** para realizar la actividad de **(SOLO PROMOCION) de servicio turístico en la modalidad de vuelos en paracaidas, instalando 1 sombrilla y 1 silla, instalaciones que deberán ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles,** para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como **Uso General.**

SEGUNDO.- La presente prorroga de permiso transitorio tendrá una vigencia de **3 tres meses**, que se contara a partir de la entrega del presente permiso y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "El Permisionario" deberá solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales para cumplir con el objetivo del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales según corresponda en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, del servicio que prestara en el desempeño de la actividad en la superficie materia del presente y en las áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicadas para la realización de la actividad que motiva el presente; exhortándose para que en la próxima solicitud de prórroga adjunte copia del permiso actualizado otorgado por capitanía de puerto con fotografía reciente del vehículo acuático automotor autorizado en que se aprecie su matrícula proporcionada por capitanía de puerto.

TERCERO. - "El Permisionario" se obliga a:

I. No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso.
II. Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada.
III. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
IV. Garantizar el libre tránsito por la zona de playa, permisionada, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que la "La Secretaría" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

V. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de instalación o construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas.
VI. Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permisionada.
VII. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.
VIII. No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres o el consumo de bebidas embriagantes o enervantes.
IX. No almacenar en el área permisionada, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes.
X. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permisionada con cercas, alambrada, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común.
XI. Informar a "La Secretaría" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
XII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente.
XIII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permisionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
XIV. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas permisionada, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
XV. Deberá presentar en forma bimestral ante esta Secretaría los comprobantes que acrediten estar al corriente en el pago de derechos de la superficie autorizada.
XVI. No se permite la realización de las labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permisionada.
XVII. Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivo la expedición del presente.
XVIII. Dar aviso a las autoridades, municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente.
XIX. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación.
XX. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada.
XXI. Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.
XXII. Deberá tramitar y obtener las constancias expedidas por la Secretaría de Turismo, la Capitanía de Aeropuerto, Protección Civil, el H. Cuerpo de Bomberos que lo acrediten capacitado para prestar el servicio turístico que oferta, certificaciones que deberá presentar actualizadas al solicitar la prórroga de este permiso, en caso de que así lo requiere,
XXIII. No se permite el resguardo de las embarcaciones en zona federal marítima terrestre, ni playa marítima sin previa autorización de la Secretaría.
XXIV. Deberá señalar la superficie permisionada conforme a la normativa establecida por Protección Civil, para definir el área en que realizar sus operaciones. La a cuenta autoridad competente se lo requiera; si lo exige la actividad.
XXV. Contratar el seguro de responsabilidad civil y daños contra terceros, cuya vigencia ser igual a la de la presente autorización, asimismo, deberá de presentarla a cuanta autoridad competente se lo requiera.
XXVI. Se obliga a prestar el apoyo a las autoridades competentes en el momento que le sea solicitado;
XXVII. Cumplir con lo estipulado en el artículo 47 del Reglamento para el uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. "Son causas de revocación de las concesiones o permisos otorgados, las siguientes: I. Subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones; II. Dar al área concesionada o permisionada un uso, aprovechamiento o explotación distinto a los aprobados; o no hacer uso del área concesionada o permisionada en un término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición; III. Realizar actividades u obras no previstas en la concesión o permisos sin obtener previamente, cuando proceda la autorización de la Secretaría; IV. La

falta de dos pagos, en su caso, de los derechos señalados en la concesión o permiso; V. Propiciar, permitir, consentir o realizar actos o hechos delictuosos dentro del área concesionada o permisionada; VI. Oponerse o impedir el concesionario o permisionario, sus familiares o empleados a la práctica de inspecciones ordenadas por la Secretaría; VII. Impedir el concesionario o permisionario, sus familiares o empleados, el libre acceso a las playas marítimas, por lugares que para tal efecto señale la Secretaría en los términos del artículo 17 de este Reglamento; VIII. No cumplir las condiciones establecidas en las fracciones II, III, IV, V, VI, del artículo 29 de este ordenamiento; y IX. Cualquier violación o incumplimiento por parte del concesionario o permisionario de las disposiciones legales o reglamentarias, o de las condiciones establecidas en la concesión o permiso".

XXVIII. El permisionario no podrá usar, gozar o aprovechar más superficie que los **1.00 metros cuadrados** que le fueron autorizados por esta Secretaria, debiendo realizarlas su actividad en las coordenadas autorizadas siguientes:

COORDENADAS UTM	
X	Y
475202.45	2282410.29
475202.86	2282409.37
475201.92	2282408.98
475201.52	2282409.87

XXIX. No realizar la actividad en las fechas y temporadas en las que autoridades competentes lo ordenen, debido a las temporadas vacacionales.

XXX. No permitir varar y desvarar ninguna embarcación náutica de tipo recreativo en la zona de playa, por lo que deberán quedar fondeadas en el mar.

XXXI. Coadyuvar con la Secretaria para el cumplimiento de la capacitación y certificación de playas.

XXXII. Levar a cabo la limpieza de la playa ocupada por el permisionario, asimismo, acreditar la participación en las campañas de limpieza de playas y ríos que la Secretaria convoque en coordinación.

CUARTO. - El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

QUINTO.- Con fundamento en el Art. 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento a el **C.** [redacted] que el expediente conformado en razón de la solicitud de permiso transitorio que presentó ante ésta Autoridad Administrativa se encuentra para su consulta en la oficina de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco ubicada en la finca marcada con el número 1259 de la Calle Paraguay de la Colonia 5 de Diciembre ,municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEXTO. - Notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El presente instrumento jurídico se expide en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 02 días del mes de octubre del 2024.

ATENTAMENTE

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Titular de la Oficina de Representación en Jalisco

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Raúl Rodríguez 1:24

LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

Recibi Original
Octubre/29/2024

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO

CCP EXPEDIENTE
RRR/CCP/EWMJ

[redacted]

2024 Felipe Carrillo PUERTO